

Informe de la intervención delegada O.A. Turismo

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y concordante Artículo 18.4 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, esta Intervención Delegada procede a emitir el siguiente Informe, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Previa.- El Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo de Turismo, integrante del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Badajoz, asciende a un importe total de 591.200 €, tanto en gastos como en ingresos.

Primera.- El Proyecto de Presupuesto une la documentación que preceptúa el Artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de lo cual se deduce la correcta formación del Presupuesto que nos ocupa.

Segunda.- El Proyecto de Presupuesto del citado Organismo no presenta déficit inicial, al presentarse el Estado de Gastos e Ingresos en la misma cuantía, por lo que se desprende la efectiva nivelación presupuestaria, tal y como prescribe el Artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado

por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se cumple con la identidad básica presupuestaria del equilibrio de la estructura de corriente, según la cual los capítulos 1 a 5 del Estado de Ingresos, excluyendo contribuciones especiales y cuotas de urbanización, si las hubiere, deben ser suficientes para financiar los gastos corrientes de los capítulos del 1 al 4, así como el correspondiente a los pasivos financieros.

Tercera.- Se cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, en los términos que establece la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma, puesto que el Proyecto de Presupuesto se encuentra en equilibrio financiero en términos SEC-95, tal y como se deduce de la contraposición de la componente no financiera de los estados presupuestarios (capítulos 1 a 7) .

Cuarta.- En principio, según las previsiones realizadas, los créditos consignados son suficientes para atender las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios ya establecidos, los que se proponen crear, así como la extensión y ampliación de los existentes.

Quinta.- En cuanto a la codificación de los gastos e ingresos reflejados en el proyecto, debe aseverarse su ajuste a legalidad, por cuanto se cumple con la Orden de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos locales.

Sexta.- Respecto del incremento que se ha aplicado a las retribuciones del personal, debe concluirse, ajustado al estado actual que presenta la tramitación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado, aprobado por el Consejo de Ministros el día 22 de septiembre del corriente, estando actualmente en el seno del Congreso para su oportuna tramitación.

En concreto en el Título III del avance de Ley, se establece lo que sigue:

La repercusión que la estabilidad y crecimiento sostenido de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo al "Incremento de los gastos del personal al servicio del sector público", que tras definir lo que constituye "sector público" a estos efectos, establece un incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, cifrado en un 2 por ciento, así como la fijación a final del ejercicio en un cien por cien del importe del complemento de destino correspondiente a una mensualidad en las pagas extraordinarias.

Séptima y última.- En cuanto al Estado de Ingresos que se destinará a satisfacer el conjunto

de las obligaciones de este Organismo, comprenden las estimaciones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio. Como quiera que la financiación de este Organismo se realiza en su totalidad con aportaciones de la Diputación, se trata de previsiones realistas y ajustadas.

De otro lado, cabe reseñar la inexistencia de operaciones de crédito previstas, por lo que no cabe hacer realizar estudio referido al cumplimiento de los límites que la legislación vigente determina, para con el endeudamiento local

Por último decir que este proyecto de Presupuesto, deberá ser propuesto inicialmente por el órgano competente del Organismo Autónomo, que según dispone el Artículo 9.2 de los Estatutos es el Consejo Rector del Patronato, debiéndose remitir a la Entidad matriz, acompañado de toda la documentación necesaria. Sobre la base de estos y de los demás presupuestos de Organismos y sociedades dependientes, se formará el presupuesto general que, acompañado por Anexos y demás documentación, se remitirá al Pleno de la Corporación para su aprobación por quórum de mayoría simple, enmienda o devolución, previos los dictámenes que correspondan.

En Badajoz, a 9 de octubre de 2006.

EL INTERVENTOR DELEGADO,

Fdo.: José Carlos Cobos Godoy

